

MINISTERIO DE VIVIENDA
URBANISMO
DIVISION JURIDICA
ELR/EUO/GCC/lgl.

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO, SECTOR ALAMEDA PONIENTE. 120/1

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB - SECRETARIA
**DECRETO
TRAMITADO**
FECHA... 5 AGO 1983
FIRMA.....

Subscrito J.F. 9-Ago-83
SANTIAGO, - 3 AGO. 1983
HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:
N° 120 /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JUDICO		
DEP. T. H. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. BIENES INAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICI.P.		

REFRENDACION

REP. POR 1	
REP. POR 2	
REP. POR 3	
IMP. POR 4	
DEDUC. DTO.	

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 36° y 37° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario N° 1444, de 28 de Junio de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Santiago; el Ordinario N° 3826, de 28 de Junio de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel; el Ordinario N° 204/83, de 28 de Junio de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Maipú; el Ordinario N° 520; de 29 de Junio de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; el Ordinario N° 1099, de 1° de Julio de 1983, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el Oficio N° 017483, de 26 de Julio de 1983, de la Contraloría General de la República; los Ordinarios N° 218 y N° 237, de 13 de Julio y 2 de Agosto de 1983, respectivamente, ambos de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

DECRETO :

Artículo 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2.337, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de fijar nuevas líneas oficiales y de edificación, establecer las condiciones de uso del suelo y normas técnicas de subdivisión y de edificación para el área definida por el polígono A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L - M, de conformidad a lo graficado en el Plano RM - 01 - 01 - 111, láminas 1 y 2, denominado "Modificación al Plan Intercomunal de Santiago, Sector Alameda Poniente", confeccionado a escala 1: 2.500, por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.- Apruébase asimismo para el área definida en el artículo anterior la siguiente Ordenanza Especial :

ARTICULO 1º. La presente Ordenanza Especial contiene disposiciones sobre sectorización, usos de suelo, subdivisión predial, normas de edificación y vialidad para el área comprendida en el polígono A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L - A, de conformidad a lo señalado en el plano gráfico RM-01-01-111, láminas 1 y 2, escala 1 : 2.500, con el cual conforma un solo cuerpo legal.

Las disposiciones de esta Ordenanza complementan a las del plano y prevalecen sobre ellas.

ARTICULO 2º. Los sectores que se establecen tendrán los usos de suelo, subdivisión predial y normas de edificación que a continuación se indican :

Sectores Tipo 1.

Usos permitidos : Vivienda; comercio; oficinas; equipamiento, excepto los expresamente prohibidos, y áreas verdes.

Usos prohibidos : Todos los no señalados en el punto anterior; y los terminales de buses y de transporte de carga.

Subdivisión predial : Superficie mínima : 160 m².
Frente mínimo : 8 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%.

Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y/o continuo.

Alturas máximas : En edificaciones aislada y pareadas de acuerdo a rasantes, según lo establecido en el Artículo Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En edificaciones continuas : 8 m.
Sobre esta altura se permite edificación aislada, según lo establecido en el Art. Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Sectores Tipo 2.

Usos permitidos : Vivienda; comercio; oficinas; equipamiento, excepto los expresamente prohibidos; áreas verdes.

Usos prohibidos : Todos los no señalados en el punto anterior; terminales de buses; terminales de transporte de carga; estaciones de servicio; servicentros; garages; edificios de estacionamiento; supermercados de superficie construída superior a 125 m².

Subdivisión predial : Superficie mínima : 160 m².
Frente mínimo : 8 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%

Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y/o continuo.

Altura máxima : En edificaciones aisladas y pareadas de acuerdo a rasante, según lo establecido en el Art. Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En edificaciones continuas : 8 m. Sobre esta altura se permitirá edificación aislada, según lo establecido en el Art. Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Sector Tipo 3.

Usos permitidos : Vivienda; comercio; oficinas; equipamiento, excepto los expresamente prohibidos; áreas verdes.

Usos prohibidos : Todos los no señalados en el punto anterior; terminales de buses; terminales de transporte de carga; estaciones de servicio; servicentros; garages; edificios de estacionamiento; supermercados de superficie construída superior a 125 m².

Subdivisión predial : No se permitirá subdivisiones.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 30%

Sistema de agrupamiento : Aislado.

Altura máxima : De acuerdo a rasantes, según lo establecido en el Art. Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Sectores Tipo 4.

Usos permitidos : Vivienda; comercio; oficinas; equipamiento, excepto los expresamente prohibidos; talleres artesanales; bodegas e industrias inofensivas; áreas verdes.

Usos prohibidos : Todos los no señalados en el punto anterior; terminales de buses; terminales de transporte de carga.

Subdivisión predial : Superficie mínima : 160 m².
Frente mínimo : 8 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%

Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y/o continuo.

Altura máxima : En edificaciones aisladas y pareadas de acuerdo a rasantes, según lo establecido en el Art. Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En edificaciones continuas : 8 m.
Sobre esta altura, se permitirá edificación aislada, según lo establecido en el Art. Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Sectores Tipo 5.

Usos permitidos : Comercio; oficinas; equipamiento, incluido terminales de buses; - áreas verdes.

Usos prohibidos : Todos los no señalados en el punto anterior y los terminales de transporte de carga.

Subdivisión predial : Superficie mínima : 300 m².
Frente mínimo : 12 m.

Para terminales de buses, superficie mínima : 1500 m².
frente mínimo : 25 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%

Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y/o continuo.

Alturas máximas : En edificación aisladas y pareadas de acuerdo a rasantes, según lo establecido en el Art. N^o 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

En edificaciones continuas : 8 m.
Sobre esta altura se permitirá - edificación aislada según lo establecido en el Art. N^o 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Sectores Tipo 6.

Usos permitidos : Vivienda; comercio; equipamiento, excepto los expresamente prohibidos; áreas verdes.

Usos prohibidos : Todos los no señalados en el punto anterior; terminales de buses; terminales de transporte de carga.

Subdivisión predial : Superficie mínima : 160 m².
frente mínimo : 8 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%.

Sistema de agrupamiento : Aislado, pareado y/o con
tínuo.

Altura máxima : En edificaciones aisladas y pa -
readas de acuerdo a rasantes, se
gún lo establecido en el Art. -
Nº 479 de la Ordenanza General -
de Construcciones y Urbanización.

En edificaciones continuas : 8 m.
Sobre esta altura se permitirá -
edificación aislada, según lo es
tablecido en el Art. Nº 479 de -
la Ordenanza General de Construcu
ciones y Urbanización.

Sector Tipo 7.

Usos permitidos : Equipamiento deportivo y recrea-
cional; áreas verdes.

Usos prohibidos : Todos los no señalados en el pun-
to anterior; terminales de buses;
terminales de transporte de car-
ga.

Subdivisión predial : No se permitirá subdivisiones.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 10%.

Sistema de agrupamiento : Aislado.

Altura máxima : De acuerdo a rasantes según lo es-
tablecido en el Art. Nº 479 de -
la Ordenanza General de Construcu
ciones y Urbanización.

ARTICULO 3º.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo prece-
dente, en los predios que enfrentan las calles Ave-
nida Libertador Bernardo O'Higgins, General Velás-
quez, Las Rejas, Avda. Ecuador, Cinco de Abril,
Matucana, Exposición y Chacabuco, se permitirá, en
caso de edificación continua, una altura máxima de

20 mt. Sobre esta altura se podrá autorizar edificación aislada según lo indicado en el Artículo Nº 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 42. En todos los sectores se deberá cumplir con los estándares de estacionamiento y el procedimiento que corresponda, según lo establecido en el Art. Nº 480 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Se establece la prohibición permanente de estacionar vehículos en los tramos de las calles que se grafican en el plano RM-01-01-111, lámina 2.

En cada uno de los predios que enfrentan calles con prohibición permanente de estacionar vehículos, sólo se permitirá, dentro de ellos, hasta un máximo de 50 estacionamientos.

ARTICULO 52. Las construcciones destinadas a talleres artesanales, bodegas y/o industrias inofensivas, no podrán efectuar en las calles que enfrentan, las labores de carga, descarga ni estacionar los vehículos correspondientes, debiendo consultar para ello los espacios necesarios dentro del predio.

ARTICULO 62. Los terminales de buses sólo podrán tener accesos vehiculares desde las calles Thompson, Coronel Souper, Cinco de Abril, Exposición y San Borja.

ARTICULO 72. Los ochavos de esquinas serán determinados conforme a lo dispuesto en el Art. Nº 452 y siguientes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, con excepción de los que se grafican en el plano, cuya longitud será de 17 m. en cada caso.

ARTICULO 82. Las líneas de edificación serán las graficadas en el plano. Cuando éstas no se señalan, se entenderán que ellas coinciden con la línea oficial.

ARTICULO 9°

Los anchos de las vías son los mínimos graficados en el plano y se miden entre líneas oficiales cuando corresponde a apertura de nuevas vías, o entre líneas de edificación cuando corresponde a vías existentes.

Artículo 3°.- Derógase el D.S. N° 175, (V. y U.), de 6 de Abril de 1979, publicado en el Diario Oficial de 26 de Abril de 1979, que aprobó el Plano Seccional "Alameda Poniente" y su correspondiente Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 4°.- / Derógase asimismo el D.S. N° 104, (V. y U.), de 18 de Julio de 1983, no tramitado por Contraloría.

Anótese, tómesese razón y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

ROBERTO GUILLARD MARINOT
BRIGADIER GENERAL
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Lo que transcribo a US. para su conocimiento
Dios guarde a US.

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISION DE DESARROLLO URBANO
DIVISION JURIDICA
OFICINA DE DECRETOS
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
TOMADO RAZON
POR CONTRALORIA
FECHA... - 4 AGO 1983
FIRMA.....

BERNARDO GARRIDO VALENZUELA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO